SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

RESOLUCIÓN DJ-GIS NÚM. 0017-2026, QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS) POR NO REMISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AL CIERRE DEL EJERCICIO 31 DE DICIEMBRE DE 2025 (PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2025-2024), EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES REQUERIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), EN VIOLACIÓN A LA LEY NÚM. 87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00162-2009, Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

I. ANTECEDENTES:

ATENDIDO: A que, **LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** es una entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

ATENDIDO: A que, el artículo 60 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, consagra el Derecho a la Seguridad Social, el cual señala que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social.* ***El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."***

ATENDIDO: A que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en nombre y representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud.

ATENDIDO: A que, el artículo 2, de la Ley Núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de la Seguridad Social se rige: *"[...] a) Por las disposiciones de la presente Ley; b) por las leyes vigentes que crean fondos de pensiones y jubilaciones, así como seguros de salud en beneficio de sectores y grupos específicos; c)* ***Por las normas complementarias a la presente ley*** *[...]".*

ATENDIDO: A que, el artículo 3, de la Ley Núm. 87-01, establece los principios rectores de la seguridad social. En dicho artículo se encuentra consagrado el equilibrio financiero, que indica lo siguiente: *"Equilibrio financiero: Basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social".*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SISALRIL
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

ATENDIDO: A que, el artículo 148 de la Ley Núm. 87-01, consagra que: *"El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias [...]".*

ATENDIDO: A que, el artículo 148, de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como parte de las funciones que deberán llenar las ARS, lo siguiente:

"e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

ATENDIDO: A que, conforme dispone el artículo 150, de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) deben cumplir con una serie de requisitos mínimos para acreditar su habilitación legal, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

"i) Cumplir cualquier otro requisito que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y/o la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

ATENDIDO: A que, el artículo 175, de la referida Ley, establece la "*Creación de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se crea la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como una entidad estatal, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano* ***ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y sus normas complementarias,*** *de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riegos de Salud (ARS), supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las PSS y de contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud. Será una entidad dotada de un personal técnico y administrativo altamente calificado. Está facultada para contratar, demandar y ser demandada y será fiscalizada por la Contraloría General de la República y/o la Cámara de Cuentas, sólo en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos".*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

> *"e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria"*

ATENDIDO: A que, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales creó el programa Sistema de Monitoreo Nacional (SIMON), mediante la Resolución No. 00058-2005, sobre el Comité Técnico del Proyecto SIMON, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 178, literal "c" de la Ley Núm. 87-01, con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en los artículos 32, 175 y 176 de la referida ley.

ATENDIDO: A que, según dispone el artículo 178 Literal "L" de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ATENDIDO: A que, el artículo 181, literal "f" de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20, contempla que, constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

> *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud* ***que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".***

(Resaltado es nuestro)

ATENDIDO: A que, la **Resolución Administrativa Núm. 00162-2009**, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve (2009), que aprueba el catálogo de Cuentas, Manual de Instrucción para el uso de las Cuentas y Modelo de Estados Financieros para la Contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Seguro Nacional de Salud y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), establece que: *"(...)* ***las ARS/SNS***

y ARL deberán preparar al 31 de diciembre de cada año, Estados Financieros igual a los modelos que figuran como parte del Catálogo de Cuentas, certificados por uno de los auditores externos que están registrados en la SISALRIL, y enviarlos a dicha entidad a más tardar el día treinta (30) del mes de abril del año siguiente (...) ".

ATENDIDO: A que, la Circular Núm. 007280, de fecha 26 de febrero de 2010, que establece los Modelos de Estados Financieros de Publicación, establece que los Estados serán revisados y evaluados por la SISALRIL y que las ARS, SNS y la ARL deben publicar en un periódico de circulación nacional, en los diez (10) días posteriores a la fecha de recepción de la aprobación de la Superintendencia.

II. DE LOS HECHOS:

ATENDIDO: A que, mediante correo electrónico, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), a las once horas y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.) esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), puso en conocimiento a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, sobre el vencimiento del plazo establecido para la remisión de los Estados Financieros correspondientes al año 2025, el cual indicaba lo siguiente:

> *"En atención a lo dispuesto en la Resolución 162-2009, referente a la obligación de remisión anual de los estados financieros auditados, les informamos que el plazo establecido para la entrega correspondiente al período de diciembre de 2025 venció el pasado 30 de abril del presente año.*
>
> *En ese sentido, el referido incumplimiento da lugar al inicio de un proceso administrativo sancionador (...)"*

ATENDIDO: A que, mediante **Comunicación SSRL-INT-2026-001634**, notificado en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se notificó formalmente a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, el retraso en la entrega de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes al periodo enero-diciembre 2025-2024.

ATENDIDO: A que, la referida comunicación, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), indicó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

"La no entrega oportuna de los estados financieros auditados contraviene lo establecido en el Artículo Primero, Párrafo III, de la referida Resolución Administrativa Núm. 00162-2009, el cual dispone que las ARS/SNS y ARL deberán preparar al 31 de diciembre de cada año, estados financieros conforme a los modelos establecidos en el Catálogo de Cuentas, debidamente certificados por un auditor externo registrado ante esta Superintendencia, y remitirlos a más tardar el día treinta (30) de abril del año siguiente (...)".

ATENDIDO: A que, a la fecha en que se produjeron los acontecimientos anteriormente narrados, y pese a las solicitudes y advertencias formuladas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), no se verificó la carga ni remisión de los Estados Financieros correspondientes al periodo enero-diciembre 2025-2024, dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable; situación que, según será documentado más adelante, derivó posteriormente en una carga extemporánea de dichos estados financieros, configurándose con ello una violación al artículo primero, párrafo III, de la Resolución Administrativa Núm. 00162-2009, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve (2009).

ATENDIDO: A que, evidenciado el comportamiento reiterado de incumplimiento, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), consideró procedente la adopción de medidas correctivas orientadas a establecer una consecuencia jurídica ante el incumplimiento y ordenar la remisión de los Estados Financieros correspondientes al periodo enero-diciembre 2025-2024, a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, disponiendo en consecuencia el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ATENDIDO: A que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y preservar la integridad del Sistema de Seguridad Social, la **Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos** remitió a la Dirección Jurídica, a través del Departamento de Investigaciones y Sanciones, de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) el formulario de solicitud de investigación y sanción, acompañado de documentos que fundamentan la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual indicó lo siguiente:

"III. HALLAZGOS

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO · SISALRIL · DESPACHO

A continuación, se describe el hallazgo actual, notificado mediante el Oficio No. SSRL-INT-2026-001634, de fecha 08 de mayo de 2026:

No remisión de los estados financieros auditados correspondientes al cierre fiscal al 31 de diciembre de 2025

A pesar de haberse sometido ante la Dirección Jurídica de esta Superintendencia una solicitud de investigación por incumplimientos relacionados con los plazos de remisión de sus informaciones financieras, la ARS incurre nuevamente en violación de lo establecido en el Artículo Primero, Párrafo III, de la Resolución Administrativa No. 162-2009, el cual dispone que las ARS/SNS y ARL deberán preparar, al 31 de diciembre de cada año, sus estados financieros conforme a los modelos establecidos en el Catálogo de Cuentas, debidamente certificados por un auditor externo registrado ante esta Superintendencia, y remitirlos a más tardar el treinta (30) de abril del año siguiente.

En virtud de lo anterior, mediante el Oficio No. SSRL-INT-2026-001634, de fecha 08 de mayo de 2026, se notificó formalmente a la ARS APS el incumplimiento de los plazos establecidos para la remisión de los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio 2025. Dicha comunicación constituye el sustento documental para el sometimiento del caso ante la Dirección Jurídica de esta SISALRIL, a los fines de que se realice la investigación correspondiente respecto del incumplimiento incurrido.

Es oportuno destacar que, a la fecha de emisión del presente informe, la ARS APS no ha realizado la entrega formal de los referidos estados financieros, sin que se evidencie la presentación de una solicitud de prórroga dentro del plazo correspondiente".

ATENDIDO: A que, el equipo técnico del Departamento de Supervisión Financiera de la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR) concluyó en el referido informe lo siguiente:

"a) Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en su condición de órgano regulador y supervisor, actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene el mandato de velar por el estricto

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

cumplimiento de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como de sus normas complementarias, garantizando la protección de los intereses de los afiliados y la adecuada supervisión de la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

b) Que en el Artículo Primero, Párrafo III, de la Resolución Administrativa No. 162-2009, se dispone que las ARS/SNS y ARL deberán preparar, al 31 de diciembre de cada año, estados financieros conforme a los modelos establecidos en el Catálogo de Cuentas, debidamente certificados por un auditor externo registrado ante esta Superintendencia, y remitirlos a más tardar el día treinta (30) de abril del año siguiente.

c) Que la ARS APS ha incurrido en incumplimiento al no remitir, dentro de los plazos establecidos, los estados financieros auditados correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025, en violación de lo dispuesto en la referida Resolución No. 162-2009, evidenciándose además la existencia de antecedentes recientes de incumplimientos de naturaleza similar.

d) Que a la fecha de emisión del presente informe, la ARS APS no ha realizado la entrega formal de los referidos estados financieros auditados del periodo 2025".

ATENDIDO: A que, en atención a lo anterior, el equipo técnico del Departamento de Supervisión Financiera de la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR), en el referido informe recomendó lo siguiente:

"En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (...)".

ATENDIDO: A que, en virtud de las investigaciones y del informe técnico elaborado por el Departamento de Supervisión Financiera de la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos, se han identificado motivaciones suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por presuntas violaciones a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como en sus normativas complementarias, entre ellas, la Resolución Administrativa No. 00162-2009, que aprueba el catálogo de Cuentas, Manual de Instrucción para el

uso de las Cuentas y Modelo de Estados Financieros para la Contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

ATENDIDO: A que, del **Artículo 26**, de la **Ley Núm. 107-13**, sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** se desprende que la Administración ha de adoptar decisiones bien informadas. El **Párrafo I,** establece que, para la adopción de la resolución que proceda en cada caso, deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anteriormente expuesto, en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026), se notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, mediante el **Oficio Núm. SSRL-INT-2026-002078**, y la correspondiente Acta de Infracción, la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, sustentado en la no remisión de Estados Financieros al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025 (período enero-diciembre 2025-2024) en los plazos y condiciones requeridos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ATENDIDO: A que, conjuntamente con el Acta de Infracción fueron suministrados bajo inventario documental en ocasión al procedimiento administrativo sancionador por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, los siguientes documentos:

1. Correo electrónico remitido a la ARS APS, en fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).
2. Comunicación SSRL-INT-2026-001634, notificada en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veintiséis (2026).
3. Informe y Nota Técnica sobre la no remisión de Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2025, en los plazos establecidos, realizado por la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR).

ATENDIDO: A que, a los fines de garantizar el debido proceso administrativo y el derecho de defensa, en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador y del Acta de infracción dirigida a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, ***se le concedió un plazo de quince (15) días hábiles,*** contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar por escrito sus medios de defensa, así

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

como las pruebas de hecho y de derecho pertinentes en relación con los incumplimientos previamente descritos.

ATENDIDO: A que, la referida disposición se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, numerales 6, 8 y 22, de la Ley Núm. 107-13, sobre eficacia, seguridad jurídica y debido proceso, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el marco del Procedimiento Administrativo. Se esperó, por tanto, que la parte notificada ejerciera su derecho a la defensa dentro de los términos y plazos establecidos, conforme a las disposiciones que siguen:

> *"**Artículo 3. Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:*
>
> ***Numeral 6. Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
>
> ***Numeral 8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:** Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*
>
> ***Numeral 22. Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

ATENDIDO: A que, en fecha seis (6) de julio del año dos mil veintiséis (2026), fue depositada por ante la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, una comunicación que contiene el escrito de defensa presentado por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), en relación con el oficio contentivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador emitido el once (11) de junio del año dos mil veintiséis (2026), la cual, en esencia, plantea lo siguiente:

"I. RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL INCUMPLIMIENTO

La Administradora de Riesgos de Salud APS, S.A. (ARS APS), procede en el presente acto a reconocer formalmente el incumplimiento del plazo regulatorio establecido por SISALRIL para la remisión de los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2025.

Dicho reconocimiento se realiza con plena transparencia institucional, sin que ello implique renuncia a exponer ante esta Superintendencia los factores externos que propiciaron el retraso, los cuales se detallan a continuación a los fines de que sean valorados como circunstancias atenuantes dentro del presente proceso.

"II. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y GESTIONES DE DEBIDA DILIGENCIA

Con el objeto de contextualizar el incumplimiento reconocido, ARS APS expone a esta Superintendencia las siguientes circunstancias atenuantes, debidamente documentadas:

Que ARS APS inició formalmente, con la antelación razonable, la búsqueda y contratación de una firma de auditoría externa independiente, contactando de manera sucesiva a cuatro (4) firmas del mercado local:

- *FELIX, SENCION & ASOCIADOS, SRL – contactada el 26 de septiembre de 2025; respuesta de no disponibilidad recibida el 28 de octubre de 2025.*
- *GRANT THORNTON SRL – contactada el 28 de octubre de 2025; respuesta de no disponibilidad recibida el 5 de noviembre de 2025.*
- *FIR CONSULTING SRL – contactada el 11 de diciembre de 2025; respuesta de no disponibilidad recibida el 10 de enero de 2026.*
- *CAMPUSANO & ASOCIADOR SRL – contactada el 13 de enero de 2026; respuesta de no disponibilidad recibida el 23 de enero de 2026.*

Que la imposibilidad de obtener los servicios de auditoría oportunamente obedeció a una situación de mercado caracterizada por la alta demanda y

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

limitada disponibilidad de firmas habilitadas, circunstancia ajena al control de ARS APS.

Que ARS APS solicitó formalmente a esta Superintendencia una prórroga del plazo de remisión, la cual no fue acordada, evidenciando que la entidad actuó con transparencia y buena fe frente al ente regulador.

Que, pese a las dificultades descritas, ARS APS logró formalizar la contratación de la firma auditora DFK MALENA AUDITORES, la cual procedió a realizar la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2025, los cuales fueron debidamente concluidos y remitidos a esta Superintendencia, acreditando así el compromiso permanente de la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias.

III.PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y PLAN DE PAGO ESCALONADO

En virtud de lo anteriormente expuesto, y reconociendo plenamente la facultad sancionadora de esta Superintendencia conforme a la normativa vigente, ARS APS somete respetuosamente a consideración de la SISALRIL la siguiente propuesta de conciliación administrativa.

A. Aceptación de la Sanción

ARS APS acepta la imposición de la multa calificada como LEVE equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, conforme a lo dispuesto en el Acta de Infracción notificada en fecha 11 de junio de 2026, renunciando a la impugnación de la misma, en señal de buena fe y voluntad conciliadora.

B. Plan de Pago Escalonado
Tomando en consideración la situación financiera de la entidad y con el propósito de garantizar el pago íntegro de la sanción sin afectar la continuidad operativa del servicio prestado a los afiliados, ARS APS propone el siguiente esquema de pago escalonado:

- *Primero pago: 100% de lo acordado*

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el presente plan de pago facultará a la SISALRIL para exigir el pago inmediato del saldo pendiente, con los recargos e intereses que correspondan conforme a la normativa aplicable.

C. Compromisos de regularización

Como parte integral de la presente propuesta conciliadora, ARS APS se compromete formalmente a:

- *Iniciar de manera anticipada, a partir del tercer trimestre del año 2026, el proceso de contratación de la firma auditora para el ejercicio fiscal 2026, garantizando el cumplimiento oportuno del plazo regulatorio.*
- *Mantener comunicación proactiva y transparente con la SISALRIL ante cualquier eventualidad que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones de reporte".*

ATENDIDO: A que, mediante comunicación **Núm. SSRL-INT-2026-002464,** esta Superintendencia notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** el vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las argumentaciones iniciales de defensa en virtud del procedimiento administrativo sancionador, así como el inicio del período para la presentación de las argumentaciones finales, concediéndole para tales fines *un plazo de diez (10) días hábiles*.

ATENDIDO: a que, en fecha siete (7) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Jurídica remitió a la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos el escrito de defensa interpuesto a los fines de su conocimiento, evaluación y respuesta, conforme a los principios rectores de los procedimientos administrativos, en especial los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

ATENDIDO: A que, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos, remitió a la Dirección Jurídica su opinión respecto del escrito de defensa presentado por la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** en la cual se concluye lo siguiente:

"Que, en el marco del análisis del caso, resulta necesario que esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales considere los argumentos

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

presentados por la ARS APS, dentro de los cuales se destacan las siguientes argumentaciones técnicas:

- *La ARS reconoce formalmente el incumplimiento del plazo regulatorio establecido por la SISALRIL para la remisión de los estados financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2025.*
- *A pesar de reconocer el incumplimiento, indican que el motivo del retraso fue la imposibilidad de obtener los servicios de auditoría oportunamente, que obedeció a una situación de mercado caracterizada por la alta demanda y limitada disponibilidad de firmas habilitadas, circunstancia ajena al control de la ARS.*
- *Que, pese a las dificultades, la ARS logró formalizar la contratación de la firma auditora DFK MALENA AUDITORES.*
- *La ARS APS indica en su escrito de defensa que solicitó a esta Superintendencia una prórroga del plazo de remisión, la cual no fue aprobada.*
- *La ARS acepta la imposición de la multa conforme a lo dispuesto en el Acta de Infracción notificada en fecha 11 de junio de 2026, renunciando a la impugnación de esta, y propone un pago "escalonado", sin embargo, el plan de pago propuesto es de 100% de lo acordado en un pago único.*

II- Inconsistencia en la respuesta de la ARS

a) *En relación con los argumentos presentados por la ARS, observamos que indican que la auditoría financiera del ejercicio 2025 fue realizada por los auditores DFK MALENA AUDITORES, sin embargo, la misma fue ejecutada por la firma de auditores externos, Servicios Financieros Globales (SFG).*
b) *Esta Superintendencia no posee evidencia de que la ARS haya remitido una solicitud de prórroga para la entrega de dichos estados financieros, según les fue comunicado en el oficio SSRL-INT-2026-001634 de fecha 06 de mayo[1] de 2026.*

III- Conclusiones y Recomendaciones finales

1 Notificado en fecha ocho (8) de mayo del 2026

La ARS APS realiza un reconocimiento expreso del incumplimiento del plazo regulatorio establecido por la SISALRIL para la remisión de los estados financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio fiscal 2025. Asimismo, acepta la imposición de la sanción calificada como leve, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, conforme a lo dispuesto en el Acta de infracción notificada el 11 de junio de 2026. En ese mismo sentido, renuncia a ejercer cualquier recurso de impugnación contra dicha sanción, en señal de buena fe y voluntad conciliadora, y manifiesta su disposición de efectuar un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del monto acordado.

Como parte integral de la propuesta conciliatoria, la ARS APS se compromete a iniciar de manera anticipada, a partir del tercer trimestre del año 2026, el proceso de contratación de la firma auditora que realizará la auditoría de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2026. Con ello, procura garantizar el cumplimiento oportuno de los plazos regulatorios establecidos y mantener una comunicación proactiva y transparente con la SISALRIL ante cualquier eventualidad que pudiera comprometer el cumplimiento de sus obligaciones de reporte.

En virtud de lo anterior, se recomienda que el presente proceso continúe su curso conforme a lo establecido en la normativa aplicable, tomando en consideración el reconocimiento expreso del incumplimiento, la aceptación de la sanción impuesta y los compromisos asumidos por la ARS APS en el marco de la propuesta conciliatoria".

ATENDIDO: A que, habiéndose evidenciado que, el escrito de defensa fue debidamente ponderado por la dependencia mejor capacitada para responder el mismo, a fin de que sea emitida una respuesta conforme al principio de racionalidad, previsto en el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, que establece que, *"la administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego (...)".*

ATENDIDO: a que, se hace necesario que esta SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), proceda a conocer los argumentos de la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** y las recomendaciones de la Dirección de Monitoreo y Supervisión de la Gestión de Riesgos (DGR), en garantía a una

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

resolución administrativa motivada que resuelva el proceso administrativo sancionador iniciado respeto de las prerrogativas en el artículo 4, numeral 2 de la Ley núm. 107-13.

III. PONDERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS, DECLARACIONES, ALEGACIONES Y COMUNICACIONES INTERCAMBIADAS EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONADOR SEGUIDO CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS):

ATENDIDO: A que, en atención a los principios constitucionales vigentes, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), está obligada a garantizar el respeto al derecho de defensa y al debido proceso en todos los procedimientos sancionadores administrativos que lleve a cabo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.10 de la Constitución de la República, así como el artículo 183 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, los principios son fundamentales para asegurar la legalidad, equidad y transparencia en el ejercicio de las facultades sancionadoras de la SISALRIL.

ATENDIDO: A que, en virtud de los argumentos previamente expuestos, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en estricta observancia del artículo 6, numeral 2 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, y en apego a los Principios de motivación y debido proceso administrativo consagrados en normas de rango constitucional, considera pertinente detallar los elementos esenciales de la defensa. Esto permitirá a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** comprender de manera clara y precisa los fundamentos jurídicos y los razonamientos que este órgano regulador ha tomado en cuenta para llegar a la parte dispositiva de la presente Resolución, asegurando así la transparencia y la tutela efectiva de los derechos involucrados.

ATENDIDO: A que, en su escrito de defensa, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** reconoció expresamente el incumplimiento objeto del presente procedimiento administrativo sancionador, manifestó su aceptación de la sanción prevista por la normativa aplicable y expuso diversas circunstancias relacionadas con las razones que dieron lugar al retraso en la remisión de los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025; que, no obstante dicho reconocimiento, esta Superintendencia se encuentra obligada a examinar los hechos acreditados en el expediente y los fundamentos jurídicos aplicables, a fin de determinar

la configuración de la infracción administrativa imputada y la procedencia de la sanción correspondiente.

ATENDIDO: A que, consta en el expediente administrativo que la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** incumplió con la obligación de remitir a esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025 (periodo enero-diciembre 2025-2024) dentro del plazo establecido por la Resolución Administrativa Núm. 00162-2009, cuyo vencimiento ocurrió en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

ATENDIDO: A que, una vez vencido el plazo previsto para el cumplimiento de la referida obligación sin que fueran remitidos los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025, esta Superintendencia informó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** mediante correo electrónico de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintiséis (2026) a las once horas y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m) que el plazo para su remisión había vencido el treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026) y que dicho incumplimiento daba lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador; señalamiento que fue reiterado formalmente mediante **Comunicación Núm. SSRL-INT-2026-001634**, notificada en fecha ocho (8) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), en la que se notificó el retraso en la entrega de los referidos Estados Financieros y la disposición normativa incumplida.

ATENDIDO: A que, en su escrito de defensa, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** atribuyó el retraso en la remisión de los Estados Financieros auditados a las dificultades que, según manifestó, enfrentó para contratar oportunamente una firma de auditoría externa, así como la alegada falta de disponibilidad de firmas habilitadas en el mercado; afirmando, además, haber solicitado una prórroga para el cumplimiento de dicha obligación.

ATENDIDO: A que, sometidos dichos planteamientos a la valoración del área técnica competente, esta indicó que no reposan en sus registros evidencias que permitan constatar la presentación de la solicitud de prórroga invocada por la administrada; asimismo, advirtió una inconsistencia respecto de la firma que realizó la auditoría financiera del cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025, toda vez que la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** identificó en su escrito de defensa a DFK Manela Auditores, mientras que, conforme a las verificaciones efectuadas, la auditoría fue realizada por Servicios Financieros Globales (SFG).

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, en ese sentido, los elementos expuestos por la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** no permiten acreditar la concurrencia de una causa que justifique el retraso o que la haya colocado en la imposibilidad de cumplir oportunamente con la obligación regulatoria; por consiguiente, tales planteamientos no desvirtúan el hecho material comprobado ni excluyen la responsabilidad administrativa derivada de la remisión extemporánea de los Estados Financieros auditados.

ATENDIDO: A que, conviene indicar que, la obligación de preparar y remitir anualmente los estados financieros auditados no constituye una exigencia sobrevenida, imprevisible o excepcional, sino un deber regulatorio permanente, previamente establecido por la Ley núm. 87-01 y la Resolución Administrativa núm. 00162-2009, cuyo plazo de cumplimiento vence el treinta (30) de abril de cada año; por consiguiente, correspondía a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), en su condición de entidad regulada, organizar oportunamente sus procesos internos, prever los recursos necesarios y adoptar las medidas de planificación y contingencia indispensables para asegurar el cumplimiento de dicha obligación dentro del término establecido.

ATENDIDO: A que, las dificultades alegadas para contratar una firma de auditoría externa no constituyen, por sí solas, una causa eximente de responsabilidad administrativa, toda vez que la disponibilidad de proveedores especializados, los procesos de contratación y las condiciones ordinarias del mercado forman parte de los riesgos previsibles inherentes a la gestión de una entidad regulada; riesgos que debieron ser anticipados y administrados mediante una planificación adecuada, la búsqueda concurrente de alternativas y la adopción de mecanismos de sustitución o contingencia que permitieran cumplir oportunamente con el deber de remisión.

ATENDIDO: A que, la sujeción de las Administradoras de Riesgos de Salud al régimen de supervisión de la SISALRIL implica un deber reforzado de diligencia, previsión y organización administrativa, de manera que no resulta jurídicamente admisible que deficiencias internas de contratación, coordinación o programación sean invocadas para neutralizar una obligación expresa, periódica y conocida con suficiente anticipación; admitir lo contrario supondría dejar el cumplimiento de los deberes regulatorios a la disponibilidad organizativa de cada entidad supervisada, en detrimento de la eficacia de las funciones de fiscalización y control atribuidas a esta Superintendencia.

ATENDIDO: A que, por las razones anteriormente expuestas, procede rechazar el argumento formulado por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), toda

vez que las dificultades alegadas para la contratación de una firma auditora no constituyen una causa justificativa suficiente ni desvirtúan el incumplimiento comprobado, al tratarse de una obligación regulatoria conocida, periódica y previsible, cuyo cumplimiento debía ser oportunamente planificado y garantizado por la propia administrada.

ATENDIDO: A que, la remisión extemporánea de los Estados Financieros auditados permitió regularizar la obligación de información pendiente; sin embargo, no hace desaparecer el incumplimiento configurado al vencimiento del plazo establecido ni excluye la responsabilidad administrativa de la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS).**

ATENDIDO: A que, la función de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) no se limita al ejercicio de la potestad sancionadora, sino que comprende la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley núm. 87-01, y sus normas complementarias, con el propósito de contribuir al funcionamiento transparente, sostenible, eficiente y conforme al ordenamiento jurídico del Sistema Dominicano de Seguridad Social; que, en ese contexto, la imposición de sanciones constituye un mecanismo legítimo para corregir los incumplimientos comprobados y procurar la observancia futura de las obligaciones regulatorias.

ATENDIDO: A que, en consecuencia, al no remitir los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2025, dentro del plazo establecido, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** incumplió una obligación formal, expresa y exigible, configurándose la infracción administrativa consistente en no reportar a esta Superintendencia las informaciones requeridas en los plazos y condiciones establecidos por la normativa aplicable.

ATENDIDO: A que, la conducta anteriormente descrita contraviene lo establecido en el **Artículo 181,** de la Ley Núm. 87-01, modificado por el Artículo 10 de la Ley Núm. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de Información y Defensa. "Constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

> *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS) que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos"

ATENDIDO: A que, asimismo, lo dispuesto en la Resolución Administrativa núm. 00162-2009, que establece en su artículo primero, párrafo III, lo siguiente:

> ***"las ARS/SNS y ARL deberán preparar al 31 de diciembre de cada año, Estados Financieros igual a los modelos que figuran como parte del Catálogo de Cuentas, certificados por uno de los auditores externos que están registrados en la SISALRIL, y enviarlos a dicha entidad a más tardar el día treinta (30) del mes de abril del año siguiente (...)"***.

ATENDIDO: A que, asimismo, conviene precisar que, conforme a la doctrina administrativa consolidada y la jurisprudencia reiterada en materia sancionadora, la reparación, corrección o subsanación del daño realizado con posterioridad a la comisión de la conducta infractora no produce efectos extintivos sobre la infracción administrativa ya configurada, en la medida en que la responsabilidad surge y se consolida en el momento mismo de la vulneración al ordenamiento jurídico.

ATENDIDO: A que, las actuaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales se encuentran plenamente amparadas en las facultades legales que le confiere la Ley núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, las cuales le otorgan competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar cualquier conducta que vulnere los derechos de los afiliados, comprometa la transparencia institucional o afecte el cumplimiento efectivo del régimen de protección en salud establecido por el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, corresponde establecer que el legislador configuró de manera inequívoca **la Potestad Sancionadora de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**, a través del artículo 176, literal "g", de la Ley Núm. 87-01, que, al exponer sobre las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establece que:

> *"Imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, **cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias**"*

(Resaltado es nuestro)

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

ATENDIDO: A que, en virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente acto, y habiéndose verificado la existencia de la infracción, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) se encuentra debidamente edificada sobre los hechos y plenamente habilitada para ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 y las normas aplicables, resultando procedente la imposición de la sanción correspondiente.

ATENDIDO: a que, para determinar la cuantía de la sanción aplicable, esta Superintendencia ha ponderado el reconocimiento expreso del incumplimiento efectuado por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), la posterior remisión de los estados financieros auditados, la aceptación de la sanción y los compromisos asumidos por dicha entidad para procurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones regulatorias en lo adelante.

ATENDIDO: A que, para la determinación del monto de la sanción administrativa, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) aplicó los criterios previstos en la Resolución No. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Dicha regulación, en su artículo 4, establece los parámetros sobre la gravedad de las infracciones y los montos de las sanciones, sirviendo como fundamento normativo para garantizar que la imposición de las medidas sancionadoras sea proporcional, razonada y en estricto apego a la legalidad, conforme al marco regulatorio del Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ATENDIDO: A que, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a través de su Resolución Núm. 01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), ha fijado el Salario Mínimo Nacional (SMN) de la Seguridad Social que entra en vigencia a partir del día primero (1ero) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la suma de Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Dos Pesos con 50/100 (RD$19,352.50), que era el que se encontraba vigente al momento de ocurrir los hechos cometidos por la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS).**

No.	Infracciones	Gravedad	La Penalidad
4.	La ARS y/o IDOPPRIL que se retrase en remitir a la SISALRIL los reportes, informes, estados financieros, carga de esquemas, remisión de	LEVE	50 a 100 SMN

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

	datos, físicos o electrónicos, entre otros, luego de transcurrido los plazos establecidos por la SISALRIL, la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, salvo en caso de fuerza mayor, o debidamente justificado.		

ATENDIDO: A que, según los criterios establecidos en la Resolución Núm. 584-03, emitida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), que aprueba la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, mediante su Sección Ordinaria celebrada el quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), arrojó como resultado, lo siguiente:

- Procede en este caso una clasificación **LEVE**, sancionada con una multa equivalente a cincuenta (50) Salarios Mínimos Nacionales vigente en la República Dominicana, ascendente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$967,625.00).**

ATENDIDO: A que, en atención a lo anterior, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de su potestad sancionadora y conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, considera que la selección de la sanción de menor cuantía dentro del rango correspondiente a la infracción leve resulta jurídicamente válida y administrativamente adecuada, toda vez que permite mantener la coherencia del régimen sancionador del Sistema Dominicano de Seguridad Social, sin desvirtuar la función preventiva ni el deber de respuesta institucional frente a la conducta infractora verificada.

ATENDIDO: A que, el procedimiento administrativo sancionador en curso se ha instrumentado e apego al principio de legalidad, siendo el protocolo, las notificaciones y plazos sujetos a la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, e igualmente, de acuerdo a las previsiones supletorias de los artículos 3,4,15,16, 17, 18, 22 y siguientes de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como a las previsiones vinculantes existentes en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

IV. DEL DERECHO:

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como sus disposiciones complementarias, otorgan a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la facultad para evaluar, en cada procedimiento sancionador que instruye, las circunstancias específicas en las que se ha cometido la infracción, las características de esta, su naturaleza, y las pruebas presentadas por el presunto infractor en el ejercicio de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, consagra el principio de equilibrio financiero, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 148 de la Ley Núm. 87-01, consagra que: *"El Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social, de acuerdo a la presente ley y sus normas complementarias [...]".*

CONSIDERANDO: Que, el artículo 148, de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece como parte de las funciones que deberán llenar las ARS, lo siguiente:

"e) Rendir informes periódicos a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

"e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el apartado "G" del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, indica que, dentro de sus funciones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene la facultad de imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 176, establece las funciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, estipulando que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

> *"e) Requerir de las ARS y del SNS el envío de la información sobre prestaciones y otros servicios, con la periodicidad que estime necesaria"*

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el apartado "G" del artículo 176 de la Ley Núm. 87-01, indica que, dentro de sus funciones, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) tiene la facultad de imponer multas y sanciones a las ARS y al SNS, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan con las disposiciones de la presente ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el artículo 178 Literal "L" de la Ley núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

MCH

CONSIDERANDO: Que, el artículo 180 de la Ley Núm. 87-01, dispone que: *"**Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común**. Los empleadores y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) serán responsables de las infracciones cometidas por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones. La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción prescribe a los cinco años, a partir de la sentencia o resolución".*

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, el artículo 181, literal "f" de la Ley Núm. 87-01, modificado por la Ley Núm. 13-20, contempla que, constituyen infracciones a la presente ley y, por ende, conducen a sanciones penales o administrativas las siguientes conductas:

> *"f) La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud (SNS)* ***que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos por los reglamentos".***

(Resaltado es nuestro)

CONSIDERANDO: Que, la **Resolución Administrativa Núm. 00162-2009**, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil nueve (2009), que aprueba el catálogo de Cuentas, Manual de Instrucción para el uso de las Cuentas y Modelo de Estados Financieros para la Contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Seguro Nacional de Salud (SNS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), establece que: *"(...)* ***las ARS/SNS y ARL deberán preparar al 31 de diciembre de cada año, Estados Financieros igual a los modelos que figuran como parte del Catálogo de Cuentas, certificados por uno de los auditores externos que están registrados en la SISALRIL, y enviarlos a dicha entidad a más tardar el día treinta (30) del mes de abril del año siguiente (...)*** *".*

CONSIDERANDO: Que, todo lo anteriormente expuesto se articula con el propósito de reflejar, en su justa dimensión, la gravedad y profundidad de los impactos que generan las irregularidades en el envío de información al órgano supervisor y fiscalizador, tales como omisiones, demoras injustificadas, negativa a la remisión; conductas que no solo frustran derechos individuales, sino que provocan una alteración estructural en el funcionamiento del sistema, comprometen la viabilidad financiera del Seguro Familiar de Salud, lesionan las garantías fundamentales de los afiliados y socavan los pilares de transparencia, control y solidez institucional que sostienen el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), conllevando consecuencias jurídicas pasibles de sanciones administrativas, conforme al marco legal vigente.

CONSIDERANDO: Que, la potestad sancionadora conferida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), por la ley, constituye una expresión del *Ius Puniendi* del Estado, entendida como la facultad punitiva que se atribuye a los órganos administrativos para imponer sanciones por infracciones previstas en el ordenamiento

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

jurídico, **actuando en ejercicio de competencias legalmente delegadas y sin necesidad de recurrir a órganos jurisdiccionales**, conforme al principio de autotutela administrativa.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la doctrina, **la finalidad del procedimiento sancionador administrativo radica en garantizar la preservación del orden jurídico mediante la represión de aquellas conductas que resulten contrarias a su observancia**. Este poder de naturaleza represiva tiene como objeto reaccionar frente a cualquier perturbación que intente vulnerar dicho orden[2].

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano decisor se encuentra plenamente facultado para emitir una resolución en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ha cumplido cabalmente con la fase de investigación previa, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus Reglamentos y Normas Complementarias. Además, ha garantizado el respeto a las normas del debido proceso administrativo, así como el derecho de defensa que asiste a todos los sujetos regulados.

CONSIDERANDO: Que, en lo que concierne a la aplicación de la sanción, es fundamental citar el contenido del artículo 38 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que:

> *"Las sanciones administrativas no podrán implicar en ningún caso la privación de libertad. Párrafo I. Las sanciones pecuniarias aplicables a la comisión de las infracciones tipificadas no podrán ser más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. Párrafo II. En la imposición de las sanciones a que haya lugar se deberá guardar la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción efectivamente aplicada que, en todo caso, deberá determinarse, en cuanto a su graduación, atendiendo a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y a la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Párrafo III. En los casos en que sea posible elegir entre varias sanciones, se elegirá la menos gravosa para el presunto infractor".*

[2] (Alejandro García Nieto, Derecho Administrativo Sancionador, 3ra Edición, Madrid, Tecnos, pág. 182)

V. CONSIDERACIONES FINALES:

CONSIDERANDO: Que, de la valoración integral de los documentos que conforman el expediente y de las manifestaciones contenidas en el escrito de defensa, ha quedado comprobado que la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** no remitió los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025, dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, hecho que fue reconocido expresamente por la propia administrada y que configura la infracción administrativa objeto del presente procedimiento.

CONSIDERANDO: Que, las circunstancias expuestas por la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** no desvirtúan el incumplimiento comprobado ni excluyen su responsabilidad administrativa; sin embargo, la posterior regularización de la obligación, el reconocimiento expreso del incumplimiento, la aceptación de la sanción y los compromisos asumidos por la entidad han sido ponderados por esta Superintendencia para determinar la cuantía de la sanción aplicable.

CONSIDERANDO: Que, como resultado de dicha ponderación y en observancia de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, procede imponer la sanción en la cuantía mínima establecida para las infracciones leves, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, por resultar adecuada y proporcional a la naturaleza y circunstancias del incumplimiento verificado.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para declarar la responsabilidad administrativa de la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** por la remisión extemporánea de los Estados Financieros auditados correspondientes al cierre del ejercicio 31 de diciembre de 2025, e imponer la sanción señalada, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CONSIDERANDO: Que, habiendo expresado lo anterior, conviene establecer que, el fundamento de la Potestad Sancionadora de la Administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por uno de los articulados de la Constitución, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, lo que reconoce, de modo implícito, la facultad de la Administración para imponer sanciones.

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se establece que:

> *"[...]la potestad sancionadora de la Administración Pública sólo podrá ejercerse en virtud de habilitación legal expresa. Su ejercicio corresponde exclusivamente a los órganos administrativos que la tengan legalmente atribuida".*

CONSIDERANDO: Que, bajo esta premisa, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** ejerce su competencia y facultad conforme a la autoridad que le confiere la Constitución y la Ley Núm. 87-01. Esta habilitación legal expresa otorga a la Superintendencia la capacidad legitima para actuar dentro de las facultades administrativas que comprende su potestad sancionadora. La presente afirmación será sustentada y ampliada en las siguientes motivaciones, detallando la legalidad y habilitación con la que actúa la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, a lo largo del procedimiento detallado en este documento, se ha observado rigurosamente el principio de debido proceso administrativo, conforme a la Constitución. Esto implica una evaluación cuidadosa de la proporcionalidad de las medidas correctivas y sanciones a aplicar, garantizando que sean justas y equitativas. Tales medidas se ajustan específicamente a las acciones negligentes cometidas por la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, la cual no remitió los documentos solicitados por esta Superintendencia, sin justificación alguna.

CONSIDERANDO: Que, según precedentes de nuestra Suprema Corte de Justicia en relación con la Potestad Sancionadora, se ha establecido lo siguiente:

> *"Considerando, que la sanción administrativa es una expresión del ius puniendi del Estado que es una consecuencia lógica del ordenamiento jurídico, pues la norma sin sanción carecería de imperio, y que su objetivo es corregir la conducta, es decir, un medio para educar al infractor por lo que la Administración Pública no podrá imponer sanciones de forma directa o indirecta impliquen privación de libertad tal como expresa el artículo 40.17 de la Constitución, por todo lo cual el legislador al diseñar el régimen sancionador de la Administración Pública lo hace tomando en*

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

cuenta los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y tipicidad, que están sujeta las actuación de la Administración [...][3]"

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en pleno ejercicio de las facultades administrativas que le son conferidas por la Constitución y las leyes vigentes, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, procede a emitir el presente acto. Este proceder se fundamenta en la habilitación legal expresa establecida en el artículo 35 de la Ley Núm. 107-13, Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que dictamina que la potestad sancionadora de la Administración Pública únicamente puede ejercerse bajo una habilitación legal explícita y es competencia exclusiva de los órganos administrativos legalmente facultados.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 27 de octubre de 2024;

VISTA: La Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013.

VISTA: La Ley Núm. 13-07, que Traspasa la Competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de fecha 5 de febrero del año 2007;

VISTA: La Ley Núm. 13-20, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además, el esquema de comisiones aplicadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de fecha 7 de febrero del año 2020.

VISTO: El Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud, promulgado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 72-03, de fecha 31 de enero del año 2003;

[3] SCJ, 3era. Sala No. 184, 26 de marzo 2014

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

VISTA: La Resolución Administrativa No. 00194-2013, que establece el procedimiento para la remisión de informaciones por parte de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de fecha 18 de junio del año 2013.

VISTA: La Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante la Resolución Núm. 584-03, en su sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del año 2024.

VISTO: El Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobado mediante la Resolución del CNSS No. 30-05, de fecha 13 de junio del año 2002 y promulgado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto No. 707-02, de fecha 04 de agosto del año 2002.

VISTA: La Resolución Administrativa No. 00162-2009, que establece el plazo para remitir los modelos de Estados Financieros para la Contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) / Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), de fecha 27 de enero del año 2009.

VISTO: Los demás documentos citados y que componen el expediente.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea El Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, y las normas indicadas en el cuerpo del presente acto, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto **SANCIONA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, al pago de la multa ascendente a la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$967,625.00),** con una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, por la no remisión de Estados Financieros al cierre del ejercicio 31 de diciembre 2025 (periodo enero-diciembre 2025-2024), en los plazos establecidos por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en violación al Artículo 181, literal f), de la Ley núm. 87-01, modificado por el artículo 10 de la Ley núm. 13-20, que dispone lo siguiente: "*La Administradora de Riesgos de Salud (ARS) o el Seguro Nacional de Salud SNS que no reporte a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales las informaciones que establece la presente ley y sus normas complementarias, en los*

plazos y condiciones establecidos por los reglamentos"; y el artículo 6, numeral 1, de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), que establece: "*4) La ARS y/o IDOPPRIL que se retrase en remitir a la SISALRIL los reportes, informes, estados financieros, carga de esquemas, remisión de datos, físicos o electrónicos, entre otros, luego de transcurrido los plazos establecidos por la SISALRIL, la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias, salvo en caso de fuerza mayor, o debidamente justificado.*"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS),** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal ¨d¨ de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS),** de que el pago de la sanción económica impuesta no exonera ni regulariza las infracciones detalladas en la presente Resolución. La Administradora de Riesgos de Salud debe abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica que infrinja los principios de protección y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se enfatiza la obligación de acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como las normativas y reglamentos conexos que dictan la conducta apropiada en materia de seguridad social. Incumplir con estas directrices continuará acarreando las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** que el monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, que crea el

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001

Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como en la Resolución Núm.00045-2004, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), modificada por la Resolución Núm.00234-2020, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), ambas emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA,** que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS) y** a la **Tesorería de la Seguridad Social,** para que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA,** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS),** que, una vez notificada la presente resolución, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos para interponer un Recurso de Reconsideración en contra de la misma. Pudiendo, si así lo decidiere, ejercer dentro del mismo plazo de treinta (30) días hábiles y francos el recurso de apelación (jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley Núm. 13-07 que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente

DESPACHO SISALRIL DESPACHO

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

LRQA CERTIFIED ISO 9001
LRQA CERTIFIED ISO/IEC 27001